



XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]
Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]
MON MONITORIO [REDACTED]

Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
DEMANDANTE D/ña. CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]
DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

REQUERIMIENTO

ÓRGANO JUDICIAL QUE ACUERDA EL REQUERIMIENTO
XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 DE [REDACTED]

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA
MONITORIO [REDACTED] /2020

PERSONA/S A LA/S QUE SE REQUIERE
[REDACTED], con domicilio en
[REDACTED] n° [REDACTED] - [REDACTED]

OBJETO DEL REQUERIMIENTO
Pagar al peticionario la cantidad de 300 EUROS, Ingresándola en la cuenta de BANCO SANTANDER n° [REDACTED]

PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO
VEINTE DÍAS.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si en el plazo de veinte días no paga ni comparece en este juzgado para alegar las razones de la negativa al pago, el Letrado de la Administración de Justicia dictará Decreto dando por terminado el Proceso Monitorio, y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando para ello la mera solicitud, según lo previsto en el artículo 816 de la LEC.

2.- Si quiere oponerse, deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de veinte días, el cual deberá ir

[REDACTED]

firmado por Abogado y Procurador, si la cantidad reclamada excede de 2000 euros.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

En [REDACTED] a 17 de febrero de 2021.
EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.3 DE [REDACTED]

AVD. [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED] Fax: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]
Modelo: [REDACTED]

N.I.G.: [REDACTED]
MON MONITORIO [REDACTED] /2020

Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
DEMANDANTE D/ña. CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]
DEMANDADO D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. [REDACTED]
Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. [REDACTED]

En [REDACTED], a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Con la anterior solicitud y documentación presentada por CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U. frente a [REDACTED] en reclamación de 300 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 815.1 de la L.E.C., acuerdo:

- 1.- Registrar y formar autos de proceso monitorio.
- 2.- Declarar la competencia territorial de este órgano judicial, conforme prevé el artículo 813 de la LEC, en atención a que el deudor tiene su domicilio en esta circunscripción.
- 3.- Siendo que la petición inicial cumple los requisitos del artículo 814 de la LEC, al indicarse la identidad y domicilio del acreedor y deudor, el lugar en que residieran o pudieran ser hallados y el origen y cuantía de la deuda, acompañándose la documentación apropiada, procede sustanciar la petición por los trámites previstos en los artículos 815 y siguientes de la LEC.
- 4.- Requerir a la parte deudora, [REDACTED], para que en el plazo de **VEINTE DÍAS** pague al peticionario acreedor la cantidad de 300 euros, acreditándolo ante este órgano, o comparezca ante el mismo alegando de forma fundada y motivada en escrito de oposición las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada,

acompañando tantas copias literales cuantas sean la parte/s contraria y firmadas según el art 274 LEC.

5.- Realizar el requerimiento en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, con apercibimiento de que, de no pagar ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y se dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución bastando con la mera solicitud, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el art 548 LEC.

6.- Hacer entrega al deudor, en el acto del requerimiento, de las respectivas copias de la solicitud del procedimiento monitorio y de los documentos acompañados.

7.- Apercibir al deudor que si quiere oponerse deberá realizarlo mediante escrito de oposición dentro del término de **VEINTE DÍAS**, escrito que deberá ir firmado por Abogado y Procurador si la cantidad reclamada excede de 2000 euros, en el caso de carecer de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Dicha solicitud para que sea tenida en cuenta, deberá presentarla **DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente conforme al art 33.2 LEC en relación con el 16 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y comprometiéndose, el solicitante, a pagar los honorarios y derechos de los profesionales que se designen, en el caso de que no le sea concedido dicho derecho.

La cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial es la abierta en el Banco BANCO SANTANDER, cuenta 

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

COPIA

Juzgado decano de primera instancia de [redacted]
Procedimiento Monitorio
Demandante: CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U., con domicilio, [redacted]
[redacted] y provista de C.I.F. [redacted]
Demandado: [redacted] con domicilio en [redacted]
[redacted] y provisto de N.I.F. nº [redacted]

AL JUZGADO

DOÑA [redacted], con domicilio a efectos de notificaciones en [redacted] Av. de [redacted], provisto de NIE [redacted] actuando en nombre y representación de la mercantil CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U., en mi calidad de Administradora Solidaria de la misma, lo que acredita el poder notarial que acompaño como documento nº 1, bajo la dirección letrada de [redacted] se acompaña como documento nº1 bis poder especial para pleitos, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que mediante el presente escrito y en la representación que ostento, formulo **DEMANDA DE JUICIO MONITORIO** contra DON [redacted], cuyos datos identificativos constan en el encabezamiento del presente escrito, en reclamación de **SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (690€)**, y ello en base a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U fue constituida bajo la denominación social Click Finance, S.L. en fecha 3 de abril de 2012 mediante escritura otorgada ante el Notario de Pamplona Doña [redacted] con número de protocolo [redacted] y cambiando de denominación social mediante escritura otorgada en fecha 19 de enero de 2018 ante el Notario de Barcelona [redacted] de su protocolo.

Se acompaña como documento nº 2 escritura de cambio de denominación social de Click Finance, S.L. a CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.

El objeto social de CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U. es entre otros el otorgamiento a distancia de préstamos rápidos, y de este modo y dentro de su giro comercial, operando mediante los sitios web www.contante.com y www.creditosi.com, ambos de su propiedad y previa solicitud del demandado, le concedió un préstamo.

SEGUNDO.- ORIGEN DE LA DEUDA

El contrato de préstamo con el demandado, describe de forma clara, especificada y con detalles, las condiciones y los costes de la operación. Se puntualiza el tipo de préstamo, las condiciones para la disposición de los fondos, la duración, el tipo de interés remuneratorio, etc... y estas mismas condiciones, se desarrollan posteriormente en el clausulado del contrato.

El prestatario efectúa solicitud previa del préstamo a CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.

CREAMFINANCE SPAIN, S.L. tras la recepción de la solicitud, y al objeto de comprobar la identidad del solicitante, su solvencia, y la titularidad de una cuenta corriente a la que transferir el importe en el caso que el mismo sea otorgado por el prestamista y aceptado por el prestatario ofrece a éste dos posibilidades:

- A) La remisión directa de documentación acreditativa de identidad, de capacidad de devolución del préstamo, y justificante de titularidad de cuenta corriente, al efecto que CREAMFINANCE SPAIN, S.L. pueda analizar la concesión o denegación del préstamo.
- B) La utilización de la plataforma digital denominada INSTANTOR, que es una empresa de nacionalidad sueca, la cual y tras facilitarle el prestatario de modo seguro mediante encriptación los datos que le son requeridos, efectúa un análisis automatizado de los datos, transmitiendo una opinión favorable o desfavorable de concesión al prestamista, y borrando los datos facilitados por el prestatario una vez finaliza el procedimiento.

En el presente expediente el demandado asimismo optó por la opción B), motivo por el cual la decisión de conceder el préstamo se adoptó tras la opinión favorable emitida por INSTANTOR tras analizar esta empresa de forma confidencial los datos facilitados por el prestatario.

De este modo CREAMFINANCE SPAIN, S.L. tomó una decisión positiva de concesión del préstamo que fue comunicada vía electrónica al prestatario.

El contrato es remitido en soporte electrónico junto a la política de privacidad, y el demandado puede leerlo, estudiarlo, proponer los cambios que estime oportunos y, posteriormente aceptar o no el préstamo. No podemos olvidar que no se le pide ninguna clase de garantía, es decir, la actora asume un gran riesgo y es precisamente este riesgo, el cobijo a unas condiciones más onerosas que el de los préstamos regulares.

Se acompaña como **documento nº 3, 4, y 5** la política de privacidad, condiciones generales y condiciones particulares, conformando todas ellas el contrato.

Así, y una vez se ha perfeccionado el contrato de préstamo, CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U. efectúa transferencia del importe por el que se ha aprobado la concesión del préstamo.

A fecha de hoy el demandado ha incumplido con su principal obligación que no era otra que la devolución del préstamo junto a los honorarios pactados y ello dentro del plazo fijado por las partes, ello ha acarreado que de conformidad con lo acordado en el contrato como cláusula penal se hayan generado intereses de demora y unos gastos de reclamación de impagado.

Se acompaña como **documento nº 6** certificación de liquidación y saldo de cuenta.

Debe indicarse que de acuerdo con el apartado 2º del Art. 812.1 LEC, el certificado de la deuda, aun unilateralmente creado por el acreedor, es un documento válido para iniciar el procedimiento monitorio, por ser el que se usa de forma habitual para documentar los créditos y deudas en las relaciones entre mi representada y el /la demandando/a.

La Jurisprudencia más reciente reconoce y concede al certificado de deuda valor de documento apto para iniciar el procedimiento monitorio, siempre que el demandante acompañe otras pruebas que permitan deducir que ha habido una relación entre las partes y que se ha generado una deuda de la que es responsable el demandado. En el presente caso se acompaña el contrato de préstamo suscrito de forma electrónica, documentación con los datos personales y bancarios remitidos por el demandado y en definitiva, un conjunto probatorio del que se deduce si lugar a duda que la demandante está legitimada para iniciar este procedimiento.

Entre otras la [REDACTED] de 2 de abril, [REDACTED] de 16 de septiembre.

TERCERO.- INTENTOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL.

Con carácter previo a la presentación de esta solicitud de iniciación de procedimiento monitorio, se ha tratado de llevar a cabo un acuerdo amistoso y extrajudicial para el cobro de la deuda mediante contactos telefónicos. Como consecuencia de la ineficacia de las gestiones efectuadas, es preciso acudir a la vía judicial para conseguir el cobro de la deuda.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia.- Es competente el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme conforme a lo dispuesto en el artículo 813 de la LEC.

II.- Legitimación.- Mi representada ostenta la legitimación activa para actuar en el presente procedimiento, como acreedor de una deuda dineraria, vencida y exigible de cantidad determinada. Igualmente está legitimada pasivamente la parte demandada como deudora de las cantidades reclamadas.

III.- Procedimiento.- Deberá seguirse el presente procedimiento de juicio monitorio regulado en los artículos 812 y ss de la LEC, al estar documentado el crédito mediante uno de los documentos a los que el artículo 812.1 2ª del LEC concede validez para la acreditación de la deuda.

Las Resoluciones de las diversas Audiencias Provinciales han reconocido de forma unánime que los documentos confeccionados aun unilateralmente por la entidad acreedora son documentos que habitualmente documentan las deudas dimanantes de operaciones de préstamo y son documentos que, por si solos, son suficientes para fundamentar una petición inicial de proceso monitorio. Es este sentido se pueden citar, entre otros muchos los Autos de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 5ª) de 2 de julio de 2003 y de 6 de septiembre de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 4ª) de 13 de mayo de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Cádiz (Sección 2ª) de 22 de abril de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 11ª) de 19 de diciembre de 2003, los Autos de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 8ª) de 22 de julio de 2002 y de 22 de octubre de 2003, el Auto de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 6ª) de 21 de octubre de 2003, el de la A.P. de Asturias (Sec. 4ª) de 6 de abril de 2005, el de la A.P. de Asturias (Sec. 5ª) de 28 de mayo de 2005 y el de la A.P. de Baleares (Sec. 3ª) de 3 de mayo de 2005.

IV.- Fondo.- Los artículos 1088 y ss. del CC, reguladores de la teoría general de las obligaciones, los artículos 1252 y ss. del mismo, referidos a los contratos, en especial el artículo 1262 del CC referente a la prestación del consentimiento en los contratos celebrados a distancia, los que regulan el proceso monitorio en la LEC y cuantos otro resulten de aplicación.

V.- Intereses.- Respecto de los intereses se estará a lo pactado por las partes en el contrato en cuya virtud se reclama y a los artículos 1.100, 1.108 y 1101 del Código Civil.

VI.- Costas.- Expresa imposición de las costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 32.5 de la LEC al haber sido representada y defendida la demandante mediante letrado y tener su domicilio en lugar diferente a aquel en el que se ha tramitado el presente juicio.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, con los documentos y copias que se acompañan, se sirva admitirlo, tenga por formulada por **CREAMFINANCE SPAIN, S.L.**, **PETICIÓN INICIAL DE PROCEDIMIENTO MONITORIO** contra el demandado, la admita a trámite y, en su virtud, acuerde:

1. Requerir a la indicada persona para que, en el plazo de veinte días, pague a **CREAMFINANCE SPAIN, S.L.** la cantidad de **690 EUROS**.
2. En caso que el deudor no compareciere o no atendiera el requerimiento de pago se dicte Decreto Ejecutivo que indique expresamente la cantidad por la que se podrá solicitar despacho de ejecución, más los intereses legales, con expresa condena en costas al deudor, conforme con el art. 31.5 de la LEC.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: Que esta parte manifiesta su voluntad expresa de cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la validez de los actos procesales y si por cualquier circunstancia esta representación hubiera incurrido en algún defecto, ofrece desde este momento su subsanación de forma inmediata y a requerimiento del mismo, todo ello a los efectos prevenidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por efectuada la anterior manifestación.

E. [redacted] a 27 de abril de 2020

[redacted]
[redacted]

[redacted]
Admdora. Solidaria de CREAMFINANCE SPAIN, S.L.

[redacted]

Ldo. [redacted]
Col. Nº [redacted] del Ilustre Colegio de Abogados de [redacted]

Contrato de préstamo

Entre [redacted] con DNI/NIE nº [redacted] av [redacted], [redacted], y con [redacted] y la sociedad Creamfinance Spain S.L., con C.I.F. número [redacted], domiciliada en [redacted] como Prestamista.

Condiciones particulares del contrato de préstamo

Importe del Anticipo	300.00 euros
Honorarios	90.00 euros
Total a devolver	390.00 euros
Duración del Anticipo	30 días
Fecha de vencimiento	2019-02-21
Devolución del Anticipo	El día del vencimiento, haremos un cargo en tu tarjeta de débito. Si no has introducido tu tarjeta al hacer la solicitud, podrás devolverlo mediante transferencia bancaria en la cuenta: [redacted] Caixabank También puedes realizar el pago mediante tarjeta de débito en el apartado de nuestra página web dispuesto para ello.
Amortización anticipada	Sin penalización (véase Cláusula 6.4 de las Condiciones Generales)
Reclamación de posiciones deudoras vencidas	El préstamo impagado continua generando intereses (véase Cláusula 9).
Email del Prestamista	legal@contante.es

Otra información:

- El TIN mensual (Tipo de Interés Nominal) y TAE (Tasa Anual Equivalente) de este contrato son el 30 % y 2333.95 % respectivamente.
- Las anteriores condiciones particulares han sido negociadas entre las partes de forma individual conforme a las comunicaciones realizadas. El Prestatario manifiesta que se le ha ofrecido esta posibilidad antes de la firma del contrato.

DOC6



LIQUIDACIÓN Y SALDO DE CUENTA

Nombre de empresa: CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U.

Nombre del titular: [REDACTED]

Número DNI: [REDACTED]

Referencia del contrato: [REDACTED]

Que con fecha 22/01/2019, CREAMFINANCE SPAIN, S.L.U., concedió a D/ña. [REDACTED], un PRÉSTAMO por importe de TRESCIENTOS Euros (300).

Que vencido el mismo de conformidad con las condiciones pactadas, y practicada la liquidación de la cuenta de PRÉSTAMO con referencia [REDACTED], en la forma pactada por las partes en el referido préstamo, presenta a fecha 10/09/2019, una deuda a favor de CREAMFINANCE SPAIN, S.L. de SEISCIENTOS NOVENTA Euros (690), que se desglosa en los siguientes conceptos:

Referencia del préstamo	[REDACTED]
Importe préstamo	300 €
Honorarios	90 €
Intereses de demora	290 €
Recargo impago	10 €
TOTAL	690 €

Y para que conste a los efectos legales oportunos expido el presente certificado, en Barcelona, a 10 de septiembre de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

CREAMFINANCE SPAIN SL
CIF [REDACTED]